

Aun más explícito, por lo que toca á nuestro caso, había sido el mismo Pio IX años antes. Aconteció que la Congregacion del Indice, con aprobacion del Padre Santo, prohibió con un Decreto las obras de un tal Antonio Günther. Este y sus paniaguados no quisieron someterse. Reprendió Pio IX esta desobediencia, y escribiendo al Arzobispo de Colonia con fecha 15 de Enero de 1857, pone estas palabras acerca del sobredicho Decreto: «Cuyo Decreto, en verdad, aprobado y sancionado con nuestra suprema autoridad y de órden nuestra promulgado *debía indudablemente bastar para que toda cuestion se tuviera por terminada del todo*; y todos los que se glorian del nombre de *católicos entendiesen clara y manifestamente* que estaban en todo y por todo *obligados á obedecer*, y que no podían tener por sincera la doctrina contenida en las Obras de Günther, y que á ninguno era licito, despues de la promulgacion de aquel decreto, tener ni defender la doctrina que en dichas Obras se enseña. (*Quod quidem Decretum, nostra auctoritate sancitum, nostroque iussu vulgatum, sufficere plane debebat ut quaestio omnis penitus dirempta censeretur, et omnes, qui catholico gloriantur nomine, clare aperteque intellerent sibi esse omnino obtemperandum*) Lo propio, hace poco, volvió á inculcar Leon XIII con ocasion del Decreto con que la Congregacion del Indice prohibió unas proposiciones tomadas de las Obras de Antonio Rosmini.

Observacion. ¡Mi sufrido lector! disimula una palabrita. ¿Te acuerdas de aquellos gritazos desaforados de aquel Don Estudio contra el Obispo de Yucatan, por haber dicho Su Señoría Ilustrísima que con la Respuesta de la Congregacion Romana acerca del milagro ó Aparicion de la Virgen de Guadalupe, ya podíamos repetir: *Asunto concluido es este: Roma locuta; quaestio finita?* Se desgañitó contra la exageracion, el exceso y qué se yo cuantas otras cosas. Y sin embargo, ya lo ves, amado lector, no hubo tal exageracion, ni tal exceso, ni tales carneros. El *omnis quaestio dirempta* de Pio

IX y el *asunto concluido es este*, del Obispo, dicen una misma mismísima cosa, y se refieren del mismo modo á *las decisiones de las Congregaciones*. Lo que hubo fue que el Obispo de Yucatan pensó habérsela con un *católico*, para el cual debe *bastar* un Decreto de la Congregacion, á fin de que entienda que está *terminantemente obligado á obedecer*; y se halló con aquella quisicosa ó entidad *híbrida* que se dice católico-liberal, el cual por sí y ante sí define que para obedecer se necesita una solemne Definicion. *Apaga nugas, véte á machacar las nueces*, que traducía Gerundio. Ya lo hemos visto: el modo extraordinario y solemne acostumbra usarlo la Sede Apostólica contra los herejes; para con los fieles y buenos católicos le basta hacer uso de su magisterio ordinario. ¡Mire, pues, Don Estudio, á quién se parece, cuando para obedecer exige su merced una definicion solemne! ¡Tan encumbrado, altisonante, satánico es el Liberalismo religioso, que no es mas que un circulo cuadrado, un murciélago, (ni pájaro, ni raton!)

3º Vamos ahora á declarar el *modo* con que los católicos debemos acatar el Magisterio de la Iglesia, so pena de culpa grave teológica y es lo menos que se puede decir. Este *modo* se llama generalmente *asenso religioso*; y se le llama *asenso* por significar los actos de entendimiento y de voluntad con que nos sometemos; llámase *religioso*, porque por medio de de la virtud moral propiamente dicha de *Religion*, le tributamos á Dios este debido culto. Pues precisamente el *culto divino*, objeto propio de la Religion, consiste en que por una parte reconozcamos la infinita Excelencia y Magestad de Dios, y por otra parte en vista de esto reconozcamos nuestra intrínseca y total dependencia y sujecion para con Él. De donde se sigue que se llama *asenso religioso* aquel acto con que sometemos á Dios nuestro entendimiento y nuestra voluntad. (*Summ. Theol. 2, 2, Q. 81, a. 3 et b.*) Y así como en el Magisterio de la Iglesia distinguimos tres grados de manifestacion, de la misma manera con respecto á nosotros distin-

guimos tres actos de asenso religioso que les corresponden.

Hemos visto que la solemne *definición* es el primer modo con que la Iglesia nos enseña *la verdad*. Pero, nótese y nótese bien, que la palabra *definición* quiere decir dos cosas y no ya una sola, porque el *objeto* de la definición no es uno, sino doble. Ya se dijo antes que este objeto puede ser ó una *verdad revelada*, á saber, contenida en el Depósito de la Revelación, ó bien una *verdad* que, aunque en sí no sea revelada, tiene sin embargo una íntima conexión con las reveladas. Hemos visto también que el segundo modo, y es el ordinario, con que la Iglesia ejerce su Magisterio, es cuando se limita tan sólo á proponer la verdad de una doctrina ó de un hecho que se relacione con la Revelación, sin la intención empero de hacer esto con toda la eficacia y autoridad de su Magisterio. Supuesto esto, decimos:

Primero. Cuando el Pontífice Romano propone solemnemente una verdad como revelada, es decir, como contenida en la Revelación, debemos tener aquella verdad con *acto de fé inmediatamente divina*; esto es, debemos *creerla por la autoridad de Dios que la revela* y propone por medio de su infalible Intérprete. Sentir ó tener lo contrario es herejía objetiva y formal.

Todavía mas debemos decir con las palabras auténticas del Concilio Ecuménico Vaticano (*Constitut. "Dei Filius" cap 3*) en que se enseña que debe creerse con *fé divina y católica* todo aquello también que por el Magisterio universal y ordinario se nos propone á creer como revelado por Dios. *Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia sive solemni iudicio, sive ordinario et universali Magisterio tamquam divinitus revelata credenda proponuntur*. Tanta es la autoridad aun del Magisterio ordinario y cotidiano de la Iglesia por lo que toca á la sustancia del hecho!

Segundo. Cuando el Pontífice Romano propone solemnemente una *doctrina*, no ya como revelada, sino como *verda-*

dera, y así la propone por hallarse en conexión con las verdades reveladas, debemos tener aquella doctrina con *acto de fé mediatamente divina*. Esto quiere decir que la razón *inmediata* y próxima ó el *motivo formal* porque tenemos por *verdadero* lo que el Papa nos propone, es la *autoridad infalible del Pontífice Romano*. Pero siendo así que la infalible autoridad del Pontífice Romano es un dogma de fé inmediatamente divina, se sigue que aquel acto con que tenemos por verdadera la doctrina solemnemente propuesta por el Pontífice Romano, es un acto de fé mediatamente divina; la que se llama también fé *eclesidística*, que se apoya inmediatamente en la autoridad de la Iglesia y mediatamente en la autoridad divina, y por esta razón dicen los Teólogos que es un acto que por su *reducción* ó resolución pertenece á la Fé, *actus reductive ad Fidem pertinens*, como dicen los mismos Teólogos con Benedicto XIV. (*De Canonizat. Lib. I. c. 43.*) Sentir ó tener lo contrario es también herejía objetiva y moral.

Tercero. Cuando el Pontífice Romano con su *autoridad apostólica* nos propone, ó por sí, ó por la Congregación, una verdad, pero sin hacer uso de toda la eficacia de su Magisterio, debemos tener por indudablemente verdadero lo que se nos propone con aquel acto de entendimiento y de voluntad que se llama estrictamente *asenso religioso, sumisión religiosa, obediencia religiosa*, según lo arriba explicado. Sentir ó tener lo contrario es *temeridad*, y llámase *temerario, desobediente, escandaloso* teológicamente el infeliz que, ciego de orgullo, prefiere su *juicio privado* á la enseñanza de la Sede Apostólica y del magisterio ordinario de la Iglesia.

Cuarto. Esta *temeridad* y *desobediencia* pueden subir de punto: y el *primer paso* es caer en el *cisma* para precipitarse después en el colmo de los males, como es la *apostasía de la fé*.

«Llámanse *cismáticos* los que *rehusan someterse* al Sumo Pontífice,» así con Santo Tomás de Aquino todos los Teólogos; pero hay que fijarse bien en la expresión *subesse re-*

nunt, «rehusan someterse.» Porque si uno, movido de otra pasion que no sea *rebellion* y *pertinacia*, falta á la sumision debida al Sumo Pontifice, este tal cometerá, si, un pecado y pecado grave, *objetivamente* hablando, pero no comete propiamente el crimen de cisma. Por tanto «el que *con rebellion* no obedece á los preceptos, esto es lo que constituye el cisma: Digo, *con rebellion* cuando y con *pertinacia* desprecia los preceptos de la Iglesia, y con la misma *pertinacia* rehusa someterse á su juicio.» *Non obedire praeceptis cum rebellionem quadam constituit schismatis rationem. Dico autem cum rebellionem, cum et pertinaciter praecepta Ecclesiae contemnit, et iudicium eius subire recusat.* (2, 2, Q. 39, a. 1 ad 2.)

Siguiese de aquí, prosigue Santo Tomás citando á San Jerónimo, cuyas palabras son éstas, que «entre el cisma y la herejía hay esta diferencia; que la *herejía* consiste en un *dogma perverso* (en una sentencia que es perversa por estar en oposicion con un dogma, y por esta razon el hereje se separa de la Iglesia), y el *cisma* separa tambien de la Iglesia, pero por causa de la *disension con la autoridad episcopal*. Hé aquí las propias palabras de San Jerónimo: *Haeresis perversum dogma habet, schisma propter disensionem episcopalem ab Ecclesia pariter separat.* En fin, concluye San Jerónimo, puede de algun modo haber cisma, á lo menos en su principio, sin que lleve consigo una herejía; pero en su progreso no hay ningun cisma al cual no vaya unida alguna herejía, cuando el cismático se hace ilusion de haberse separado con razon de la Iglesia.» (*Hieron. Coment. in Ep. ad Titum, c. 3, v. 10*).

En resumidas cuentas, concluyamos con las palabras del Cardenal Cayetano: «en la *rebellion* al Sumo Pontifice hay que distinguir dos grados; el primero consiste en que uno *no cree* que está obligado á someterse á la autoridad del Sumo Pontifice: el segundo consiste en que *no quiere* reconocerlo como su Superior. Pues bien; en el primer caso se contiene

una herejía formal por negarse la autoridad suprema, instituida por Jesucristo en su Iglesia; en el segundo caso es donde se contiene propiamente el Cisma. Pues aunque *crea* que el Sumo Pontifice es su Superior, sin embargo movido de otros afectos desordenados *no quiere* reconocerlo: *non recognoscens eum ut Superiorem, quamvis hoc credat.* De suerte que la expresion *no reconocer* significa directamente un acto de voluntad con que *no quiere*, y no ya un acto de entendimiento; pues el *cismático*, como tal, *crea* que el Sumo Pontifice es su Superior; de no creerlo se seguiría que sería no ya cismático, sino *hereje* formal.»

Corolario.—Vamos á aplicar estos principios al hecho histórico religioso de la Aparicion, para lo cual, despues de lo dicho, no se necesitará de muchas palabras.

VII.

Examínase según lo expuesto, la Aprobacion Apostólica de la Aparicion.

1º) Para proceder con acierto y con la exactitud necesaria reduciremos á algunos puntos lo que vamos á tratar sobre el modo con que la Sede Apostólica aprobó el hecho de la Aparicion de la Virgen Maria en el cerro del Tepeyac.

Primero: que la Sede Apostólica aprobó de algún modo la Aparicion, es indudable; porque, como hemos visto, las Apariciones de la Virgen son el fundamento en que la Sede Apostólica y la Congregacion de Ritos se apoyan para conceder el Oficio y Misa propia, como nos enseña Benedicto XIV (*De Beatifi. et Canoniz. Lib. 4 p. 1, c. 1.*) Y que este fun-